



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 5 de febrero de 1947

Núm. 36

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero permanente de Estado, Presidente de la Sección séptima de Recursos de Agravios, a don José María de la Puerta y de las Pozas	846	Orden de 31 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Esteban Horcajada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puento del Arzobispo	849
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Subgobernador del Banco de España a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain	846	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don Francisco de Cárdenas y de la Torre	847	Orden de 25 de enero de 1947 por la que se confirma que el Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929 (Estatuto del Ahorro) es aplicable a determinadas Sociedades que no figuran inscritas como Cooperativas en el Ministerio de Trabajo	849
Otro de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don Luis Sancho Seral...	847	Otra de 30 de enero de 1947 por la que se establece que serán de aplicación los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas en el servicio de reconocimiento de equipajes que se practique en ruta	849
Otro de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don José María Zumalacárregui Prat	847	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don Luis Olariaga y Pujana	847	Orden de 21 de enero de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	849
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se dispone cese don José María de Lapuerta y de las Pozas en el cargo de Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda	847	Otra de 22 de enero de 1947 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de una zona carbonífera en la provincia de Palencia	850
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de enero de 1947 por la que se nombra Fiscal Provincial de Tasas de Teruel a don Julián Samaniego Gómez de Bonilla	847	Otra de 29 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Constantino Reca Ortiz...	850
Otra de 31 de enero de 1947 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se citan, por vacante causada por fallecimiento de don Emilio de Vara Jáuregui	847	Otra de 29 de enero de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento don Luis Francisco Espinosa Navarro	850
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 1 de enero de 1947 por la que se aprueba el expediente de mejora de dietas y sobredietas a 22,50 pesetas a los señores Aparejadores de la Dirección General de Prisiones, con motivo de las comisiones del servicio que efectúan	848	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 22 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al personal del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales que se cita	848	Orden de 31 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Cádiz don Gernán Calzada Gabanes...	850
Otra de 24 de enero de 1947 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz	848	Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se habilita el título colombiano de bachiller de don José Rafael Méndez Buendía	851
Otra de 24 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Merchán Ovelar	848	Otra de 2 de enero de 1947 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor de «Dibujo» de la Escuela del Magisterio de Valencia don Manuel González Martí...	851
		Otra de 8 de enero de 1947 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora de «Música» de la Escuela del Magisterio de Córdoba a doña Blanca Vallejo Lara...	851
		Otra de 10 de enero de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario al señor que se menciona de la cátedra que se cita	851
		Otra de 11 de enero de 1947 referente a corrida de escalas del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio	851
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 14 de diciembre de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	851
		Otra de 21 de enero de 1947 por la que se acuerda la vuelta al servicio activo en la primera de las vacantes existentes en el Cterpo Nacional de Inspección del Trabajo de don José Lledó Martín	852

	Págs.
Orden de 21 de enero de 1947 por la que se dispone se conceda la excedencia voluntaria, como Delegado de Trabajo, a don Joaquín Escobar Asuar y su pase como excedente voluntario a la categoría de Inspector de Trabajo de segunda del Cuerpo Nacional de Inspección	852
Otra de 22 de enero de 1947 por la que se autoriza a la «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo e inscripción en el Registro especial	853
Otra de 22 de enero de 1947 por la que se autoriza a la «General Española de Seguros», domiciliada en Madrid, la sustitución de los depósitos que se figuran	853
Otra de 22 de enero de 1947 por la que se dispone que por el Banco de España se devuelva el depósito que se figura a la entidad «Alianza, Asociación Nacional de Seguros Mutuos a Prima Limitada», domiciliada en Madrid	853
Otra de 22 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Subinspectores provinciales de Trabajo, y con efectividad plena a partir del día 31 de diciembre último, a don Vitaliano Arévalo Pascual	853
Otra de 22 de enero de 1947 por la que se dispone que don Manuel Castelló Gil-Dolz del Castellar quede en la situación de excedente voluntario dentro del Cuerpo de Subinspectores de Trabajo	853
Otra de 23 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Miguel Martínez Martínez	854
Otra de 23 de enero de 1947 por la que se concede el reintegro a la situación activa, como Inspector provincial de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, a don Manuel de Miguel Hernández	854
Otra de 23 de enero de 1947 por la que se nombran Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase a don Daniel Benavides Llorente y a don Francisco García Platas	854
Otra de 13 de enero de 1947 por la que se concede a don Juan Durán Valdés la excedencia voluntaria	854
Ordenes de 26 y 27 de diciembre de 1946 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia)	855
Orden de 29 de enero de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 4	

	Págs.
de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y señalada hoy con el número 5 de la calle de Oria, de esta capital	857
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cebreros y El Tiemblo	857
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vimianzo y Camariñas	858
Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar.—Convocando a los señores opositores a las citadas plazas, cuyos números se indican; para efectuar la segunda parte del primer ejercicio	858
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa	858
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Sixto Ortiz», instituida en Arredondo (Santander), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	860
Tribunal de oposiciones a Diplomados para la Inspección de los Tributos.—Transcribiendo relación de funcionarios admitidos al concurso-oposición convocado por Orden de 5 de agosto último	861
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Angel Lago Huertas	863
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Fecuarías (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante el mes de junio de 1946, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios	864
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección séptima de Recursos de Agravios, a don José María de la Puerta y de las Pozas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley Orgánica del Consejo de Estado de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y en los veinticuatro y veintiséis del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección séptima de Recursos de Agravios, a don José María de la Puerta y de las Pozas, Abogado del Estado, Jefe Superior de Administración Civil.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Subgobernador del Banco de España a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Nombro Subgobernador del Banco de España a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don Francisco de Cárdenas y de la Torre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, y como representante de los intereses generales de la economía nacional,

Nombro a don Francisco de Cárdenas y de la Torre, Consejero del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don Luis Sancho Seral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, y como representante de los intereses generales de la economía nacional,

Nombro a don Luis Sancho Seral, Consejero del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don José María Zumalacárregui Prat.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, y como representante de los intereses generales de la economía nacional,

Nombro a don José María Zumalacárregui Prat, Consejero del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Consejero del Banco de España a don Luis Olariaga y Pujana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, y como representante de los intereses generales de la economía nacional,

Nombro a don Luis Olariaga y Pujana, Consejero del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se dispone cese don José María de Lapuerta y de las Pozas en el cargo de Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

Cesa don José María de Lapuerta y de las Pozas en el cargo de Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de enero de 1947 por la que se nombra Fiscal Provincial de Tasas de Teruel a don Julián Samaniego Gómez de Bonilla.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien dis-

poner que don Julián Samaniego Gómez de Bonilla, Coronel del Arma de Caballería, Mutiado, pase a prestar sus servicios, en Comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal Provincial de Teruel, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279) de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se citan, por vacante causada por fallecimiento de don Emilio de Vara Jáuregui.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—Jefe Superior de Administración civil—, dotada con el sueldo anual de 17.500 pesetas, por fallecimiento en treinta y uno de diciembre último, de don Emilio Vara Jáuregui,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que a continuación se indican a los siguientes funcionarios:

A don Emilio Ferraz Revenga, por la vacante causada: A Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—Jefe Superior de Administración—con sueldo anual de 17.500.

A doña Inocencia Zurita Sánchez, por ascenso del anterior: A Estadístico Facultativo—Jefe de tercera—Jefe de Administración de primera, con ascenso y 16.400 pesetas anuales de sueldo.

A don José Zañón Alarcón, por ascenso de la anterior: A Estadístico Facultativo primero—Jefe de Administración de primera—con sueldo anual de 14.400 pesetas.

A don Manuel García Ouro, por ascenso del últimamente nombrado: A Estadístico Facultativo segundo—Jefe de Administración de segunda—con 13.200 pesetas anuales de sueldo.

A don Tomás Prieto Vilches; por ascenso del anterior: A Estadístico Facultativo tercero—Jefe de Administración de tercera—con sueldo anual de 12.000 pesetas.

A don Vicente Sánchez Cebrián, por

ascenso del citado anteriormente: A Estadístico Facultativo de ascenso—Jefe de Negociado de primera clase—con 9.600 pesetas anuales de sueldo.

Se acuerda, por ascenso del anterior, el reingreso del supernumerario don Cesáreo Vázquez Moreno—Estadístico Facultativo de entrada—Jefe de Negociado de segunda clase, número uno en antigüedad de súplica de vuelta al servicio activo.

El nombramiento de Jefe Superior de Administración de don Emilio Ferraz Revenga, previo Decreto.

Antigüedad para estos ascensos: la de primero del actual enero, día siguiente al en que se produjo la vacante que da origen a esta corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Don Carlos Arenas Nieto, destinado en Pozoblanco (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Elías E. Díaz de Serralde y Orruño, y teniendo en cuenta que durante el plazo señalado para la presentación de instancias no se ha formulado solicitud alguna,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que la expresada vacante se provea conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Merchán Ovelar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Merchán Ovelar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1945,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de enero de 1947 por la que se aprueba el expediente de mejora de dietas y sobredietas a 22,50 pesetas a los señores Aparejadores de la Dirección General de Prisiones, con motivo de las comisiones del servicio que efectúan.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido acordado en Consejo de Ministros, de fecha 20 de diciembre último, el que sean elevadas las dietas a los señores Aparejadores de la Dirección General de Prisiones, que venían devengando 15 pesetas de dietas y otras 15 de sobredietas, fijando éstas en 22,50 pesetas, respectivamente, debido a la enorme elevación sufrida en las tarifas de hoteles y pensiones, al gran número de desplazamientos que realizan y a lo que dispone el artículo octavo de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1943, que establecía que las dietas que hubieran de devengar los Arquitectos y Aparejadores del Centro Directivo sean análogas a las que perciben los Jefes de Administración Civil y Jefes de Negociado, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la dieta y sobredieta a devengar por los señores Aparejadores de la Dirección General de Prisiones sea la de 22,50 pesetas, en atención a las con-

sideraciones expuestas, la que se acreditará con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, del vigente presupuesto del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al personal del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por los Fiscales Comarcales comprendidos en la relación que a continuación se inserta,

Este Ministerio ha acordado conceder a dichos funcionarios la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico, de 5 de julio de 1945.

Relación que se cita

Don Antonio Martínez Aduriz, destinado en Tortosa (Tarragona).

Don José Luis Gallardo Caballero, destinado en Canjáyar (Almería).

Don Germán Antúñez y Oliver, destinado en Santiago (La Coruña).

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Esteban Horcajada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puente del Arzobispo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Esteban Horcajada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puente del Arzobispo, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1947 por la que se confirma que el Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929 (Estatuto del Ahorro) es aplicable a determinadas Sociedades que no figuran inscritas como Cooperativas en el Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La aplicación del Estatuto del Ahorro, de 21 de noviembre de 1929, fué modificada por la disposición transitoria 3.ª de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, que excluyó de la aplicación de aquel Estatuto a las Cooperativas puras, que la referida Ley define, cuando por inscripción de ellas en el Ministerio de Trabajo les son otorgados el título, la consideración, los derechos y los beneficios especiales que les corresponden.

En la fecha de la promulgación del precepto legal de 1942 operaban en España, y aun continúan operando, determinadas Sociedades que en las fechas de su constitución se denominaron cooperativas o mutualidades de crédito, ahorro, capitalización o de objetos similares, administradas con o sin empresas gestoras mercantiles; y que por no acomodarse su verdadera naturaleza a las finalidades sociales definidas en el artículo 1.º y concordantes de la repetida Ley de 1942, no se han sometido a la inscripción y al registro especial en el Ministerio de Trabajo.

Y para evitar que por error de interpretaciones legales queden las enti-

dades de referencia excluidas de la tutela y vigilancia del Estado, que debe alcanzar a todas las instituciones que, no hallándose especialmente exceptuadas, quedan comprendidas en el artículo 2.º y concordantes del Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Seguros y Ahorro y a virtud de las facultades discrecionales que me confiere el artículo 432 del Estatuto del Ahorro, en relación con la Ley de 30 de junio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.º El Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929 es aplicable, sin limitación alguna, a todas las entidades particulares de cualquier naturaleza jurídica, nacionales o extranjeras, con o sin gestoras mercantiles, que por no acomodarse aquella naturaleza jurídica a las finalidades sociales definidas en la Ley de 2 de enero de 1942, o por no reunir las condiciones necesarias para merecer la inscripción como Sociedades cooperativas en el Ministerio de Trabajo, o por no estar especialmente excluidas en concepto de Cajas Generales de Ahorro o como Cajas de Ahorro de Bancos, inscritos en el Registro especial de la Dirección General de Banca y Bolsa, reciban ahorros o administren Cajas de Ahorros con fines de acumulación, sea cualquiera el objeto o la forma legal de tales Cajas, y tanto si operan en plena actividad como si desde cualquier fecha se hallan en liquidación voluntaria o forzosa.

2.º Las entidades a que se refiere el número anterior de esta Orden ministerial, o sea, las que quedan bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, no podrán denominarse Sociedades cooperativas ni disfrutarán de los beneficios legales que a ellas concede la Ley de 2 de enero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de enero de 1947 por la que se establece que serán de aplicación los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas en el servicio de reconocimiento de equipajes que se practique en ruta.

Ilmo. Sr.: El servicio de reconocimiento de equipajes, que se practica en ruta en algunos trenes que cruzan la

frontera hispano-portuguesa, no figura especialmente determinado por los preceptos de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, lo que puede dar lugar a diversidad de criterios respecto a las disposiciones que en cada caso correspondan aplicar. Conviene pues, marcar una norma fija por la que ha de regirse el citado servicio.

A tal efecto, este Ministerio ha acordado disponer:

1.º El Servicio de reconocimiento de equipajes y despacho de viajeros, establecido actualmente en el tren «Lusitania Expres», que circula entre Madrid y Lisboa, así como los análogos que en lo sucesivo puedan establecerse con ejercicio de las operaciones aduaneras en ruta, y las actuaciones que a iguales fines y para el servicio relacionado, con los expresados trenes se lleven a efecto en las estaciones de partida o término, se considerarán, a los efectos de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, como si fueran efectuadas dentro del recinto de las Aduanas fronterizas correspondientes.

En su consecuencia, y a todos los efectos, serán en estos casos de aplicación los preceptos de las Ordenanzas de la Renta que regulan el servicio de despacho de equipajes, tanto en su desenvolvimiento normal, como en las sanciones que, en su caso, procediera aplicar.

2.º Por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por ascenso del de dicha categoría don Manuel Merino Castejón;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir la mencionada vacante, y, en su consecuencia, nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase a don Celedonio J. Pueyo Luesma; Ingeniero primero, a don Félix Cameno Gutiérrez de la Higuera; Ingeniero segundo, a don Víctor Valverde Núñez, e Ingeniero tercero, a don Jaime Farré Albagés, que es el primero que se encuentra en expectación de ingreso de los aprobados en la última oposición.

Los Ingenieros primeros don Luis Beraza Zárraga y don Fernando Luca de Tena Ita, que figuran en el Escalafón en situación de excedencia voluntaria, colocados delante del señor Pueyo, no ascienden por no tener dos años de servicio activo en su categoría.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos será la de 20 de diciembre último, siendo la del señor Farré, a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de una zona carbonífera en la provincia de Palencia.

Ilmos. Sres.: A propuesta del Instituto Geológico y Minero de España y por Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1946, se reservó «provisionalmente» a favor del Estado una zona carbonífera de la provincia de Palencia, cuya designación es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada de la estación de ferrocarril de Castejón de la Peña, desde donde se seguirá en línea recta hasta la torre de la Iglesia del barrio de Santa María, y desde aquí hasta la estación del ferrocarril minero de San Cebrían de Mudá. A partir de este punto se trazará una línea que lo una con el cuarto poste kilométrico a partir de Cervera del río Pisuerga, en la carretera que, desde este pueblo va a Puente-Nansa, pasando por el Puerto de Piedras Luengas. Desde este último punto señalado se trazará una línea de unión con el punto de partida, que cerrará el perímetro.

Incoado el expediente para la reserva «definitiva» de esta zona, en su caso, y oídos el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo de Minería, cuyos

informes proponen la suspensión o levantamiento de la reserva, dejando libre el terreno provisionalmente reservado.

Vistos los informes antedichos, la Ley de Minas y el vigente Reglamento para el régimen de la Minería,

Este Ministerio ha tenido a bien liberar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley y 153 del Reglamento citados, la reserva provisional de la zona carbonífera en cuestión de la provincia de Palencia, y por tanto, podrán solicitarse en ella los permisos de investigación de carbón que se deseen;

Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva antedicha se hubieran impuesto a concesiones o permisos de investigación concedidos dentro de las zonas que hoy se declaran francas; y

La publicación de esta Orden en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia», previa comunicación al Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Constantino Reca Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Constantino Reca Ortiz, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios en la Agrupación de Intendencia número uno con el empleo de Brigada, como acreditada, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones, con el certificado que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, acediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar don Constantino Reca Ortiz quede en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento don Luis Francisco Espinosa Navarro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Francisco Espinosa Navarro, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Granada, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, don Luis Francisco Espinosa Navarro, un mes de licencia, a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 15 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Cádiz don Germán Calzada Gabanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Germán Calzada Gabanes, en súplica de que se le conceda la excedencia en el cargo de Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, habiendo sido Cádiz su último destino, en el que cesó por haber sido nombrado Inspector de Enseñan-

za Primaria de la provincia de Alicante, por Orden ministerial de 24 de septiembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al solicitante la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, por un periodo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se habilita el Título colombiano de Bachiller de don José Rafael Méndez Buendía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito colombiano y becario del Gobierno Español don José Rafael Méndez Buendía, en súplica de que sea reconocido con plena validez en España su Título de Bachiller obtenido en Colombia,

Este Ministerio, en ejecución de lo acordado en el artículo tercero del Convenio sobre validez de títulos académicos, celebrado entre España y la República de Colombia con fecha 30 de septiembre de 1935, ha resuelto habilitar el título colombiano de Bachiller, expedido en Bogotá; el 30 de enero de 1940, a favor de don José Rafael Méndez Buendía, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Universidades españolas; haciéndose así constar en dicho Título mediante diligencia que extenderá la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor de «Dibujo» de la Escuela del Magisterio de Valencia don Manuel González Martí.

Ilmo. Sr.: Cumplida en primero de enero actual por don Manuel González Martí, Profesor especial de «Dibujo» de la Escuela del Magisterio de Valencia,

la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Manuel González Martí, Profesor especial de «Dibujo» de la Escuela del Magisterio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora de «Música» de la Escuela del Magisterio de Córdoba a doña Blanca Vallejo Lara.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 7 de enero actual, por doña Blanca Vallejo Lara, Profesora especial de «Música» de la Escuela del Magisterio de Córdoba, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Blanca Vallejo Lara, Profesora especial de «Música» de la Escuela del Magisterio de Córdoba, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario al señor que se menciona de la cátedra que se cita.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Arnaldo Socías Amorós Catedrático numerario de «Bacteriología y Protozoología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturaleza) de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1947 referente a corrida de escalas del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid doña María del Rosario Díaz-Jiménez Molléda,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 30 de diciembre de 1946, y en consecuencia, pasan: A la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, doña Josefa Victoria García de Obeso, de la Escuela del Magisterio de Burgos; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, doña Petra Donatila Ferradas Bernal, de la Escuela del Magisterio de Valladolid; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, doña Regina Torija Llorente, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña María Teresa de los Reyes Massuco, de la Escuela del Magisterio de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de diciembre de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Re-

glamento) para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Empleados de los Tranvías de Barcelona para la construcción de Casas Baratas, de Barcelona.

Cooperativa de Casas Baratas «Mutua de Vilasar de Mar», de Vilasar de Mar (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «La Prosperidad», de Benimaclet (Valencia).

Cooperativa de Consumidores y Producción, de San Feliu de Guixols (Gerona).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Puente de Domingo Flórez (León).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León).

Molino Cooperativa de Aceite de San Francisco Javier, de Oteiza de la Solana (Navarra).

Cooperativa del Campo, de Villaherros (Palencia).

Cooperativa del Campo «San Juan», de Cerdedo (Pontevedra).

Cooperativa del Campo, de Valdeolea (Santander).

Cooperativa Caja Rural de Sahelices de Mayorga (Valladolid).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Miraveché (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Andrés Apóstol», de Rubalcó de Abajo (Burgos).

Cooperativa del Campo de Valdelucia, de Valle de Valdelucio (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villovela de Esgueva (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Quintanalaranco (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Campolara (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Vicente», de Trespaderne (Burgos).

Cooperativa Agrícola Rambla, de San Juan de la Rambla (Tenerife).

Cooperativa Agrícola, de Almodóvar del Río (Córdoba).

Cooperativa del Campo Cabrera Alta, de Truchas (León).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Camino», de Valverde de la Virgen (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Miranda de Ebro (Burgos).

Cooperativa del Campo «La Segovia», de Domingo García (Segovia).

Cooperativa Agrícola Fornalujense, de Fornalutx (Baleares).

Cooperativa del Campo «Motor Camino de Valencia», de Puzol (Valencia).

Cooperativa del Campo «Motor del Rel», de Puzol (Valencia).

Cooperativa Ribereña «Nuestra Señora de la Asunción», de La Horra (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Martín», de Iglesias (Burgos).

Cooperativa Eléctrica, de Vinalesa (Valencia).

Cooperativa de Tablajeros, de Las Palmas.

Cooperativa de Transportes «Bandera», de Madrid.

Cooperativa de Consumo Municipal de Zafra (Badajoz).

Cooperativa de Consumo de Productos de Hóstería, de Cáceres.

Cooperativa del Mar «Asociación de Armadores de Buques de Pesca», de Cádiz.

Estatutos reformados de la Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de «Las Forjas de Buelna», de Los Corrales de Buelna (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de enero de 1947 por la que se acuerda la vuelta al servicio activo en la primera de las vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo de don José Lledó Martín.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad cinco plazas, con efectos del día 1.º de enero en curso, en la categoría de Inspectores provinciales de segunda del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, por haber sido transferidas a la misma las consignaciones presupuestarias de otros tantos funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, que causaron baja no definitiva en él, y habiéndose solicitado el reingreso a la situación activa por don José Lledó Martín, Inspector provincial de la citada clase, mediante instancia de fecha 18 de septiembre de 1945, ratificada en 15 de enero siguiente y en 10 del actual.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del vigente Reglamento de funcionarios, ha tenido a bien acordar la vuelta al servicio activo en la primera de las citadas vacantes del referido señor Lledó Martín, que se encontraba excedente voluntario desde el día 8 de agosto de 1944, y cuyo reingreso se dispone con antigüedad y efectos económicos del indicado día primero del mes y año de la fecha, debiendo ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1947 por la que se dispone se conceda la excedencia voluntaria, como Delegado de Trabajo, a don Joaquín Escobar Asuar y su pase como excedente voluntario a la categoría de Inspector de Trabajo de segunda del Cuerpo Nacional de Inspección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige el Delegado de Trabajo de segunda clase, con destino en la plantilla de la Delegación de Salamanca, don Joaquín Escobar Asuar, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria con arreglo a los preceptos legales vigentes;

Vistos los informes emitidos por la Sección Central de Delegaciones, la de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Conceder al señor Escobar Asuar la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, según taxativamente preceptúa el artículo 41 del vigente Reglamento de funcionarios.

Segundo. Que por tratarse de un funcionario que procede del Cuerpo de Delegados de Trabajo, que la Ley de 29 de marzo de 1941 declaró a extinguir, y cuya baja en el mismo no es definitiva, pasará como excedente voluntario a la categoría de Inspector provincial de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección, de idéntica dotación presupuestaria que la correspondiente al cargo de Delegado de segunda clase, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la vigente Ley de 10 de noviembre de 1942, en relación con el artículo séptimo de la citada de 29 de marzo de 1941.

Tercero. Que, de conformidad con estos mismos preceptos, se haga oportunamente por los competentes Organismos del Departamento la transferencia al Cuerpo de Inspección del crédito presupuesto que tenía atribuido el interesado en aquel del cual procede.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se autoriza a la «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo e inscripción en el Registro especial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, con ámbito limitado a la región de Cataluña, e inscripción en el correspondiente Registro especial; y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo constituirse por la Entidad figurada la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que respecto al reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y disposiciones reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se autoriza a la «General Española de Seguros», domiciliada en Madrid, a sustitución de los depósitos que se figuran.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «General Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de que se ordene al Banco de España le devuelva los depósitos constituidos a disposición de este Ministerio y en concepto de fianza para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo, de pesetas nominales doscientas sesenta y un mil, cincuenta y seis mil, ciento dieciséis mil novecientas y setenta y cinco mil, a los que se refieren los resguardos expedidos por el citado Banco en 20 de septiembre de 1928, con el número 6.471; en 2 de marzo de 1942, con el número 10.182; en la misma fecha,

con el número 10.183, y en 10 de mayo de 1944, con el número 10.928, previa la constitución, por el mismo concepto y cantidad de quinientas mil pesetas nominales en valores públicos, de un nuevo depósito, también a disposición de este Departamento;

Teniendo en cuenta lo que sobre el particular dispone el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, se ordena al Banco de España que proceda a darle el debido cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se dispone que por el Banco de España se devuelva el depósito que se figura a la Entidad «Alianza, Asociación Nacional de Seguros Mutuos a Prima Limitada», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Alianza, Asociación Nacional de Seguros Mutuos a Prima Limitada», domiciliada en Madrid, en súplica de que se le devuelva el depósito de cinco mil pesetas nominales, en valores públicos, constituido en el Banco de España, a disposición de este Departamento, como fianza inicial para practicar el seguro de accidentes del trabajo, y al que se refiere el resguardo expedido en 10 de julio de 1945 con el número 11.549, ya que lo fué por error; y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante no figura entre las inscritas en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo;

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenándose al Banco de España que proceda a devolver a la constituyente el

depósito a que se refiere el resguardo reseñado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Subinspectores provinciales de Trabajo, y con efectividad plena a partir del día 31 de diciembre último, a don Vitaliano Arévalo Pascual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don Vitaliano Arévalo Pascual, Subinspector de Trabajo de segunda clase, que actualmente desempeña el cargo de Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Zamora, suplicando se le conceda la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Subinspectores, por haber obtenido plaza de Inspector provincial en las oposiciones recientemente terminadas;

Visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, de cuyos informes resulta que el señor Arévalo ha sido nombrado Inspector provincial de tercera categoría por Orden ministerial de 2 del corriente mes y posesionado del cargo con la efectividad de 1.º de enero en curso,

Este Ministerio se ha servido conceder al señor Arévalo Pascual la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Subinspectores provinciales, en los términos previstos en el artículo 42 del Estatuto de funcionarios vigente y con efectividad plena a partir del día 31 de diciembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se dispone que don Manuel Castelló Gil-Dolz del Castellar quede en la situación de excedente voluntario dentro del Cuerpo de Subinspectores de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don Manuel Castelló Gil-Dolz del Castellar, Subinspector de Trabajo de segunda clase, con destino en la Inspección de Gerona, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de su-

pernumerario, sin sueldo; en el Cuerpo a que pertenece, por haber obtenido plaza de Inspector provincial en las oposiciones recientemente terminadas;

Visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, de cuyos informes resulta que el señor Castelló ha sido nombrado Inspector provincial de tercera categoría por Orden ministerial de 2 de los corrientes y posesionado del cargo con la efectividad de primero de enero en curso.

Este Ministerio, aplicando al presente caso el criterio que se viene manteniendo en idénticas peticiones, según el cual es de conveniencia para el servicio restringir el pase de los funcionarios a la referida situación de supernumerario, se ha servido disponer que el señor Castelló Gil-Dolz quede en la situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Subinspectores Provinciales, en los términos previstos en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y con efectividad plena a partir del día 31 de diciembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Miguel Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Juan Miguel Martínez Martínez, nombrado Inspector provincial de Trabajo de tercera clase en virtud de las oposiciones últimamente celebradas, por Orden ministerial de fecha 2 de los corrientes, suplicando se le conceda la excedencia voluntaria, por no serle posible compatibilizar dicho cargo con el de Jefe de Negociado del Instituto Nacional de Previsión, en el que, para quedar excedente, ha de prestar un tiempo mínimo de dos años de servicios efectivos;

Visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta la naturaleza de las razones alegadas por el interesado en su citada petición.

Este Ministerio se ha servido conceder al Inspector provincial de tercera categoría, don Juan Miguel Martínez Martínez, la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de

diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y con efectividad a partir del mismo día en que tomó posesión del referido cargo de Inspector, es decir, a partir del día 1.º de enero en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se concede el reintegro a la situación activa, como Inspector provincial de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, a don Manuel de Miguel Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial del día de la fecha y teniendo en cuenta que por don Manuel de Miguel Hernández se tiene solicitada la vuelta al servicio activo en su categoría de Inspector provincial de tercera clase, mediante instancia fechada en 5 de octubre del pasado año, y en cuyo cargo se encuentra como supernumerario, sin sueldo, desde el día 13 de agosto de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer el reintegro a la situación activa, como Inspector provincial de tercera categoría del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, del referido señor Miguel Hernández, con antigüedad y los efectos económicos a partir de 1.º de enero en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se nombran Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase a don Daniel Benavides Llorente y a don Francisco García Platas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en Orden ministerial del día de hoy, se ha servido disponer el nombramiento de los dos siguientes señores para el cargo de Inspector provincial de Trabajo de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección

del Trabajo, con el haber anual de nueve mil seiscientas pesetas y antigüedad y efectos económicos a partir del día 1.º de enero en curso:

Don Daniel Benavides Llorente, número uno de los opositores aprobados sin plaza por la Orden de 31 de diciembre último, y de los nombrados aspirantes en expectación de destino por la de 2 del corriente mes.

Don Francisco García Platas, segundo y último de los aprobados sin plaza y de los aspirantes, según las referidas Ordenes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1947 por la que se concede a don Juan Durán Valdés la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Durán Valdés, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, adscrito a los Servicios Centrales, en la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria por haber obtenido plaza de Inspector en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, en las oposiciones recientemente celebradas y resueltas por Orden de 31 de diciembre de 1946;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido don Juan Durán Valdés la excedencia voluntaria que solicita, en el Escalafón de la citada Escala Técnica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y con efectos retroactivos del día 31 de diciembre pasado, toda vez que, en virtud de la Orden de 2 de los corrientes, se da efectividad del día primero del año en curso al aludido nombramiento de Inspector de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 26 y 27 de diciembre de 1946 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Amadeo Pla Descalz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 5 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el número 508 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Amadeo Pla Descalz la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.619 del Registro de la Propiedad de Játiva, folio 131, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar

desde el 5 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia de don Unión Gil Alvarez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 3 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el número 490 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a pesetas 10.804,87, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramón Gil Alvarez la casa barata y su terreno, número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.621 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 135, vuelto; vinculación que

lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Suay Sedes, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 1 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el número 489 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a pesetas 10.804,87, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Suay Seges la casa barata y su terreno, número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.590 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 73, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Cuenca Vila, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 27 de mayo de 1946, ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el número 460 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José Ma-

ría de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Cuenca Vila la casa barata y su terreno, número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.593 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva; folio 79, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de mayo de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Sancho Soler, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 28 de junio de 1946, ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el nú-

mero 605 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique Sancho Soler la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.596 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 85, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Sala Bataller, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del prés-

tamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en qué ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 28 de junio de 1946 ante don Francisco Javier Ansuategui y Alday, bajo el número 606 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1938, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste; en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Sala Bataller la casa barata y su terreno, número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.601 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 95, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1946. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de enero de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 4 de la manzana 7.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y señalada hoy con el número 5 de la calle de Oria, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Néstor Claudio de la Torre Millares, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 4 de la manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 5 de la calle de Oria, de esta capital;

Resultando que don Néstor Claudio de la Torre Millares fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 3 de agosto de 1935;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda en 20 de septiembre de 1940;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Gregorio Iturbe Aldalur por escritura otorgada el día 11 de abril de 1933 ante el Notario que fué de Madrid don Nicolás Alcalá Espinosa, habiéndose construido por el mismo, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Madrid a 31 de enero de 1942 ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 212 de su protocolo, y cuya finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte al folio 240 del libro 1.206 del archivo, 330 de la segunda sección, finca número 7.163, inscripción 2.ª;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno número 4 de la manzana 7.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de

Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 5 de la calle de Oria, de esta capital, solicitada por don Néstor Claudio de la Torre Millares.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de enero de 1947. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cebreros y El Tiemblo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cebreros y El Tiemblo en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Avila y Estafeta de Cebreros hasta el día 1.º de marzo de 1947 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Avila.

Madrid, 31 de enero de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 700 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

128—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vimianzo y Camariñas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vimianzo y Camariñas en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y Estafeta de Vimianzo hasta el día 1.º de marzo pró-

ximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 31 de enero de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

129—A. C.

Tribunal de Oposiciones a Plazas de la Escala Auxiliar

Convocando a los señores opositores a las citadas plazas, cuyos números se indican para efectuar la segunda parte del primer ejercicio.

Se convoca a los opositores, cuyos números se expresan a continuación, a fin de que se presenten a efectuar la segunda parte del primer ejercicio, a las seis y treinta de la tarde del día 14 de febrero de 1947: Del número 1 al 45 inclusive.

Madrid, 4 de febrero de 1947.—El Vocal-Secretario, Martín Gerez Fernández.—V.º B.º, el Presidente, Arturo Ortiz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que, por escritura autorizada en Sevilla ante el Notario don Francisco Monedero Ruiz el 13 de diciembre de 1943, doña Matilde Escacena de la Rosa, previa licencia marital, vendió por mitad y proindiviso a don Antonio Díaz Bravo y don Rafael Espinar Cascales una casa sita en la calle de San Julián, de la ciudad de Sevilla, número 16, cuya descripción consta en la escritura, por precio de setenta y dos mil quinientas pesetas, que confesó tener recibidas y haciéndose constar que la finca pertenecía en pleno dominio a la vendedora por haberla adquirido de don Pedro Sisamón Monedero a título de retroventa, según escritura

otorgada ante el mismo Notario el 21 de febrero de 1942;

Resultando que presentada para su inscripción en el Registro del Norte primera copia de la escritura de venta causó la siguiente nota «Suspendida la inscripción del precedente documento por resultar del Registro que la finca enajenada pertenece a doña Matilde Escacena de la Rosa en unión de don Antonio Escacena Adorna, con «carácter solidario» entre los dos, por lo que al venderla dicha señora como exclusiva suya, extragüe por su sola voluntad los derechos que puedan corresponder al otro propietario. Es subsanable esta falta y no se extiende anotación preventiva por no haberse solicitado»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación, y expuso que como hechos complementarios, que debían conocerse antes de entrar en el fondo del recurso, expuso los siguientes: que en la partición de bienes por fallecimiento de don Manuel Soldán Ugarte, que aprobó el Juzgado de Primera Instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, por auto de 16 de agosto de 1924 y protocolizada mediante escritura autorizada por el Notario recurrente el 2 de septiembre del mismo año, se formó una hijuela especial a doña Matilde Escacena de la Rosa y don Antonio Escacena Adorna como pagadores solidariamente de las deudas y gastos a cargo de la herencia, y a ese fin se les adjudicó en pleno dominio y solidariamente la casa de la calle de San Julián, número 16, inscribiéndose oportunamente la adjudicación; que con el fin de cumplir a ciertas deudas de la herencia que todavía se encontraban pendientes de pago, doña Matilde Escacena, como pagadora solidaria y en ese carácter adjudicataria de la finca, la vendió a don Pedro Sisamón, según escritura autorizada ante el propio Notario el 18 de marzo de 1941, reservándose la facultad de recuperar la finca en el plazo de un año, mediante la devolución del precio y demás gastos a que se refiere el artículo 1.518 del Código civil, inscribiéndose también en el Registro esta escritura; que antes de transcurrir el año desde la venta anterior, doña Matilde Escacena ejerció su derecho de retracto, recuperando la finca, según escritura autorizada asimismo por el señor Monedero el 21 de febrero de 1942, que causó la correspondiente inscripción; que por ser de importancia notoria estos antecedentes procedía se ordenase al Registrador que expidiera certificaciones literales de las inscripciones causadas por los títulos relacionados; que entrando en la materia el recurso era indudable su personalidad para interponerlo, a tenor del número 2 del artículo 121 del Reglamento Hipotecario, toda vez que conocía los supuestos obstáculos registrales por obrar en su protocolo los documentos originales que los produjeron; que el criterio de la Dirección General en este punto era muy amplio, como lo confirmaban el examen de buen número de Resoluciones que citó; que al analizar la naturaleza de las adjudicaciones para pago había que reconocer su dificultad, y entre las diversas teorías expuestas destacaban la que considera la adjudicación para pago como una transmisión causal onerosa análoga a la com-

praventa, en la que el precio está representado por las deudas u obligaciones que el adjudicatario debe satisfacer o cumplir para cuyo fin se le transmiten los bienes con libertad de disposición que si se analizan los efectos que la adjudicación produce, hay que descartar semejante teoría, porque los adjudicatarios no asumen propiamente las deudas liberando a los adjudicantes, sino que las deudas subsisten en iguales términos que estaban constituidas; que la jurisprudencia ha confirmado que la adjudicación para pago no puede asimilarse a la compraventa, y reiteradamente ha declarado que esas adjudicaciones no constituyen actos de enajenación, sino de partición, especialmente cuando se hacen a favor de algunos o todos los coherederos; que mayor semejanza guarda con un negocio fiduciario de carácter complejo; que, en efecto, el adjudicatario es propietario de los bienes, pero sólo nominalmente, porque ha recibido los bienes con facultad de disponer de ellos, pero no en su beneficio, sino para pagar determinadas deudas, con obligación de rendir cuenta a sus comitentes o adjudicantes del cumplimiento de su encargo, conforme al contrato o cuasi-contrato nacido de la adjudicación; que, en consecuencia, el adjudicatario, según el Registro, tiene la titularidad de los bienes en los términos que de la inscripción correspondiente aparezcan en tanto permanezca viva y subsistente, sin que sea lícito al Registrador oponerse al ejercicio de tales facultades de disposición mientras se acomoden a los términos de la inscripción; que la Dirección General, en su Resolución de 14 de junio de 1922, ha puesto de manifiesto la verdadera naturaleza de las adjudicaciones para pago, coincidiendo su doctrina con lo ya expuesto; que de todo ello se comprende perfectamente que en la partición de la herencia de don Manuel Soldán se adjudicaron determinados bienes a doña Matilde y don Antonio Escacena, como pagadores solidariamente y así se inscribieron sin dificultad; que el concepto de pagadores da a entender cómo a los adjudicatarios se les comisionaba para pagar las deudas de la herencia, conceptuándolos como verdaderos mandatarios, con el fin de que cualquiera de ellos pudiese disponer de los bienes adjudicados y cumplir el encargo recibido, para lo cual se les facultaba solidariamente; que no puede sostenerse que el dominio de los bienes adjudicados lo adquirieron de por mitad y proindiviso, porque ello está en abierta pugna con los términos de la adjudicación y de la inscripción; que tampoco puede decirse que los dos adjudicatarios ostenten el dominio solidariamente, porque esta forma de propiedad no está admitida por el Derecho; que la posición exacta es la que sostiene que ninguno de los adjudicatarios tiene el dominio propiamente dicho en sentido material, sino únicamente la titularidad formal solidaria de los mismos, con plenas facultades de disposición cada uno en particular; que por ese verdadero concepto de las adjudicaciones para pago se inscribieron sin dificultad los bienes a favor de los dos adjudicatarios con cualidad solidaria, y posteriormente doña Matilde Escacena pudo vender por sí sola la finca en cuestión, y por ello resulta extraño que con tales precedentes se sus-

penda ahora la inscripción de la venta; que el Registrador dice en su nota «que la finca enajenada pertenece a doña Matilde Escacena de la Rosa en unión de don Antonio Escacena Adorna con carácter solidario entre los dos»; que ese término solidariamente quiere decir que cualquiera de ellos puede disponer de la finca por entero; que en este sentido emplea el Código el término de solidaridad al referirse a las obligaciones, pero con igual sentido y significación se utiliza en otras instituciones, tales como el mandato, albaceazgo y nombramiento de contadores partidores; que por consiguiente, hay que reconocerle en todos los casos idénticos efectos a los ya expresados, es decir, que cualquiera de los comisionados puede realizar por sí solo y por entero el encargo recibido sin limitación; que el Tribunal Supremo confirma en multitud de Sentencias la extensión y efectos de la solidaridad, declarando la de 24 de diciembre de 1929 la eficacia de los autos realizados por un albaceazgo solidario y correspondiendo a los Tribunales declarar la validez o nulidad de los mismos si se reclamara contra ellos, doctrina que también confirma la Resolución de 4 de diciembre de 1905; que era necesario insistir en la naturaleza del título que motivó la adquisición por doña Matilde Escacena de la finca ahora vendida y que fué el retracto por ella ejercitado; que si se admite que la retroventa destruye totalmente todos los efectos de la venta, condicionada con la cláusula de retraer, y deja las cosas en la misma situación jurídica que antes tenían, era indiscutible el derecho que asistía a doña Matilde Escacena para vender la finca por sí sola como coadjudicataria con cualidad solidaria; que si se admite la tesis contraria, la consecuencia es la misma; que, en efecto, la coadjudicataria dispuso por sí sola del inmueble, reservándose el derecho a recuperarlo en el plazo de un año, como así lo hizo, restituyendo al comprador su precio y demás gastos legales; que estas cantidades las ha satisfecho de su propio peculio, y por ello no puede decirse que se restableciera con la retroventa la situación jurídica anterior, sino que por efecto de ella la finca pasó a ser de la exclusiva propiedad de doña Matilde; que pudo esta señora enajenar su derecho de retracto, y si lo hubiera hecho, el adquirente lo hubiera podido ejercitar, inscribir el dominio de la finca a su nombre y disponer de ella; que exactamente igual es el derecho que asiste a la señora Escacena por basarse en los mismos principios jurídicos; que el artículo 1.514 del Código civil guarda gran analogía con el caso discutido; que si la asignación de la finca en la testamentaria no se hubiera hecho con cualidad solidaria a los adjudicatarios, doña Matilde no habría podido enajenar la finca por sí sola; que conforme al mencionado artículo 1.514 del Código civil, tampoco hubiera podido retraerla ella sola si rechazando la titularidad solidaria se quiere sostener la propiedad en pro indiviso en abierta pugna con los asientos registrales; que como no era así, se inscribió la venta realizada por doña Matilde al señor Sisamón y se inscribió la retroventa ejercitada por dicha señora; y que no se explicaba cómo ahora se sostenía distinto criterio;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó que las adjudicaciones para pago de deudas de una universalidad hereditaria cuando son sin ninguna garantía encierran dos elementos diferentes: 1.º, un pacto de fiducia, por el que asume el adjudicatario la obligación de pagar todas o parte de las deudas de una herencia, y 2.º, una transmisión de bienes de la herencia a favor del adjudicatario; que en el asiento registral de adjudicación a doña Matilde y don Antonio Escacena se significa que la transmisión se hace para que, como pagadores con dicho carácter solidario de las deudas y gastos a cargo de la herencia, cuyo pormenor no se expresa, importantes sesenta y siete mil novecientas cuarenta pesetas, satisfagan las expresadas deudas y gastos; que como no hay garantía de la obligación de pagar, dejada a la buena fe de los obligados, se trata de una verdadera fiducia; que en el propio asiento se dice que «la adjudicación no implica afección alguna en los bienes adjudicados»; que la dificultad, que no aclara el recurrente, es la de determinar cuál sea el derecho transmitido e inscrito a favor de los adjudicatarios; que no hay más remedio que admitir que los mismos son *erga omnes*, según el Registro, y en cuanto a los bienes adjudicados, *dueños o propietarios*; que la solidaridad es algo propio de las obligaciones, pero no de los derechos reales, y siempre opuesta a la propiedad o dominio, que consiste en gozar y disponer de una cosa, *plena in re potestas*, y las facultades que lo integran pueden corresponder a un individuo sólo o dividirse o permanecer en común entre varios sujetos, ya al estilo romanista, ya en la comunidad de tipo germano, pero nunca este derecho absoluto es susceptible de solidaridad; que en el caso discutido ha surgido ese inexplicable dominio solidario, porque se confundió la obligación de pagar las deudas con el derecho real adjudicado; que los adjudicatarios son, sin duda, «pagadores solidarios», mas en la realidad *dueños solidarios* de un inmueble no pueden serlo; que, sin embargo, ese dominio está inscrito, y el Registrador debe acatar el asiento; que se estimó subsanable la falta, porque si don Antonio Escacena o sus herederos, si ha muerto, consintieran de manera fehaciente en la enajenación que como dueña exclusiva realiza doña Matilde, no habría ninguna dificultad en inscribir; que doña Matilde y don Antonio Escacena eran deudores solidarios en cuanto al pago de gastos y créditos de la herencia, y acreedores solidarios en las enajenaciones de las fincas que les habfan sido adjudicadas; que vendida la finca por doña Matilde, al perfeccionarse el contrato acaba la solidaridad en el dominio y quedan los adjudicatarios convertidos en acreedores mancomunados simples, por lo que a cada uno le corresponde la mitad del precio, con las deducciones que procedan según las deudas que, respectivamente, hubieren pagado; que don Antonio Escacena conservaba indudables derechos una vez enajenada la finca, y desaparecida la solidaridad en el dominio, porque pudo pagar parte de las deudas y era necesario compensarle y porque le correspondía también la mitad de lo que sobraba del precio; que la adjudicación

se hizo para pago de sesenta y siete mil novecientas cuarenta pesetas, que importaron los gastos y deudas de la herencia; que la última venta de la casa se hizo en sesenta y dos mil quinientas pesetas, por lo que debería quedar un sobrante de cuatro mil quinientas sesenta pesetas, que percibía íntegramente doña Matilde, con exclusión del otro adjudicatario; que como había otras fincas adjudicadas en igual forma, si la misma señora repetía la operación y retenía el dinero, obtenía una considerable ganancia; que inscrita la figura jurídica, hueca de realidad, llamada «dominio solidario», era indudable que el señor Escacena ostentaba unos derechos dominicales de los que no podía ser privado por la exclusiva voluntad de doña Matilde; que cuando esta señora vende, retrae y vuelve a vender sin intervención del otro dueño solidario de la finca, en todos esos actos don Antonio es tercero, porque ni es parte ni ha intervenido en ellos, y tiene consideración privilegiada, porque funda su derecho en un título que produjo a su favor una inscripción; que cuenta con la protección de la Ley Hipotecaria y puede ejercitar acciones que nacen de su derecho real inscrito, de las cuales no es fácil saber hasta qué punto se verían libres los compradores en las ventas realizadas por doña Matilde; que de prosperar la tesis del recurrente, don Antonio tendría que ver impasible cómo desaparecían de su patrimonio las fincas adjudicadas y cómo al venderlas sin su intervención ni consentimiento se le cerraban las puertas para el ejercicio de sus derechos personales, creándosele una titulación contraria nueva e inscrita donde se le excluía en absoluto; que para restaurar su dominio precisaría seguir un pleito que habría de empezar por la impugnación de las últimas inscripciones de venta; que en tal caso, la protección de la Ley Hipotecaria al tercero que inscribió oportunamente sería una frase sin sentido; que como lo hecho se fundó en el absurdo del dominio solidario, no existe disposición ni procedimiento registral que prevean y eviten el raro fenómeno; que por ello debe mantener su acuerdo mientras la superioridad no disponga otra cosa; y que el Registrador no ha variado de criterio como sostiene el recurrente, pues con sólo leer las inscripciones podría comprobar que los Registradores a que alude son distintos al informante, que se limitó a calificar la última escritura de venta que ha motivado este recurso;

Resultando que en las certificaciones literales expedidas por el Registrador y unidas al recurso aparece una inscripción de la casa de la calle de San Julián, número 16, practicada como consecuencia de la partición verificada al fallecimiento de su titular, don Manuel Soldán Ugarte, en la que se adjudica a los herederos, doña Matilde Escacena de la Rosa y don Antonio Escacena Adorna, solidariamente, para que, como pagadores, con dicho carácter solidario, de las deudas y gastos a cargo de la herencia, cuyo pormenor no se expresa, importantes sesenta y siete mil novecientas cuarenta pesetas, satisfagan las expresadas deudas y gastos, adjudicación que no implica afección alguna en los bienes adjudicados por tal concepto...

otra inscripción en la que después de exponer que doña Matilde y don Antonio adquirieron la finca por título de adjudicación, con carácter solidario, para pago de deudas, doña Matilde la vendió a don Pedro Sisamón por precio de diez mil pesetas, confesadas, reservándose el derecho de recuperarla en el plazo de un año; y, finalmente, otra inscripción en la que después de hacer constar que con Pedro Sisamón adquirió la finca por título de compra con pacto de retro a doña Matilde Escacena, adjudicatario que fué de la finca para pago de deudas en unión de don Antonio Escacena, con carácter solidario, la retrovende a doña Matilde Escacena, a cuyo favor se inscribe por título de retroventa y con el indicado carácter solidario;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por entender que aun reconociendo la forma inadecuada y antijurídica de la adjudicación de fincas en pleno dominio y solidariamente, adoptada en la partición de bienes de don Manuel Soldán, era necesario reconocer su existencia porque el documento que motivó tal adjudicación fué oportunamente inscrito; que no puede aceptarse la equiparación que hace el recurrente entre adjudicatarios y mandatarios para llegar a la conclusión de que la inscripción no implica otra cosa que la concreción de ese mandato, pues ello conduce a la confusión entre los derechos y las obligaciones; que ello permitiría a cualquiera de los adjudicatarios transmitir por sí solo y sin aquiescencia del otro la finca adjudicada, solución inadmisibles, ya que la facultad de disponer exclusivamente de la cosa en uno es incompatible con esa misma facultad que necesariamente hay que atribuir al otro propietario; que desde que ingresó en el Registro el documento particional, el coadjudicatario de doña Matilde, es decir, don Antonio, adquirió hipotecariamente unos derechos que no deben cancelarse por la sola voluntad de uno de los titulares, posiblemente con mengua de beneficios económicos, que legal y moralmente deberían compartirse; que si bien las anteriores transmisiones de la finca fueron inscritas, es necesario observar que en ellas se hacía constar esa nota de solidaridad con que doña Matilde vendió o compraba, mientras que en la última enajenación verificada se omite este dato; y que el posible error padecido en las inscripciones precedentes no podía consagrar la legalidad de lo que ahora se pretende;

Vistos los artículos 348, 393, 399, 1.137 y 1.138 del Código Civil; 2.º número 3.º y 45 de la Ley Hipotecaria; 117 de su Reglamento; y las Resoluciones de este Centro directivo de 25 de junio de 1909, 17 de octubre de 1919, 14 de junio de 1922 y 18 de enero de 1945;

Considerando que para la mayor claridad y precisión se impone como antecedente un detenido examen de la figura jurídica creada con motivo de la partición de bienes practicada al fallecimiento de don Manuel Soldán Ugarte, toda vez que en la adjudicación verificada a dos de los coherederos «solidariamente para que, como pagadores, con dicho carácter solidario hicieran efectivas las deudas y gastos a cargo de la herencia», ra-

dica el principal problema jurídico objeto de decisión;

Considerando que la verdadera naturaleza de las adjudicaciones para pago de deudas ha constituido una cuestión ampliamente discutida, cuya complejidad y dificultad se halla unánimemente reconocida, pero ello, no obstante, con el apoyo de la doctrina científica, de la jurisprudencia y de las orientaciones que proporciona la práctica notarial, se hace posible sistematizar una serie de principios relativos a estos negocios jurídicos, que como declaró este Centro directivo se alejan en los puntos fundamentales, constitución y revocabilidad, de la representación y los contratos que la provocan, supuesto que el adjudicatario aparece desde el primer momento revestido de facultades y derechos exclusivos que ejerce en su propio nombre, aunque por atender al interés ajeno y por encontrarse en cierto modo privado del goce de los bienes adjudicados, sea más bien un propietario formal, legalmente autorizado para disponer de los mismos, que un dueño material que los disfrute económicamente;

Considerando que de conformidad con este criterio es indudable que tales adjudicaciones deben situarse entre los negocios fiduciarios y constituye su característica fundamental la de comprender dos actos jurídicos entrelazados íntimamente; uno de disposición, por el cual los herederos (fiduciarios) transmiten el dominio de alguno o de todos los bienes de la herencia a favor de un coheredero o de un extraño (fiduciario), quien deviene propietario de los mismos, y otro obligacional, en virtud del cual el adjudicatario asume la obligación de pagar todas o determinadas deudas de la herencia;

Considerando que sin necesidad de discutir ahora si el fiduciario llega a ser propietario *erga omnes*, pero no respecto de quien le instituyere, si adquiere únicamente la propiedad formal, si actúa simplemente como órgano de disposición o si sólo hay que atribuirle el carácter de simple apoderado—soluciones propuestas por la doctrina—, conviene destacar que su nacimiento, a la vida jurídica en las adjudicaciones para pago es con el fin primordial de satisfacer las deudas, y, en consecuencia, se halla legitimado para verificar actos dispositivos con plena validez y eficacia;

Considerando que planteada así la cuestión, queda por examinar si la circunstancia de haberse verificado la adjudicación con carácter solidario a dos de los coherederos impide que uno de ellos pueda, sin consentimiento del otro, realizar enajenaciones de las fincas adjudicadas, criterio compartido por el Registrador y el Presidente de la Audiencia, o si, por el contrario, debe prosperar la tesis permisiva sostenida por el Notario recurrente;

Considerando que el pretendido dominio solidario que parece deducirse de los términos de la adjudicación constituye una relación jurídica sin posible entronque en nuestro ordenamiento legal, que, al admitir la pluralidad de dueños sobre una misma cosa, configura el condominio bajo los moldes romanistas con cuotas ideales, siguiendo los precedentes de aquel derecho que al tratar de la pose-

sión como facultad integrante del dominio estableció el clásico aforismo de que «plures eandem rem in solidum possidere non possunt»;

Considerando que resulta difícil precisar la verdadera naturaleza de ese extraño dominio, que se aparta del clásico tipo romanista, sin aceptar tampoco la estructura del condominio germánico, y constituye una figura de contornos borrosos, en la que por existir dos titulares sin especificación de la parte que a cada uno corresponde en la finca adjudicada, parece la solución más adecuada, en relación con el órgano dispositivo creado por la adjudicación, no prescindir del consentimiento de ambos para la eficacia de los actos dispositivos, evitando así posibles daños y fraudes, y sin perjuicio de que la solidaridad despliegue sus característicos efectos en el aspecto obligacional,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Sixto Ortiz», instituida en Arredondo (Santander), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Demetrio Solana Torralbo, Presidente del Patronato de la Institución «Asilo Sixto Ortiz», de Arredondo, en solicitud de que se declare la exención de dicha Institución en cuanto al pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, en cumplimiento de la disposición testamentaria de don Sixto Ortiz del Peral, otorgada en 23 de marzo de 1934, se constituyó, por escritura de 15 de mayo de 1945, ante el Notario de Santander don Ignacio Alonso Linares, la Institución «Asilo Ortiz», con objeto de recoger y alojar dentro de la misma, alimentar y proporcionar toda clase de asistencia a doce personas de ambos sexos, naturales o vecinos de Arredondo, imposibilitados, por su edad, achaques o cualquiera otra causa justa, de proveer por sí a su sustento y a la satisfacción de sus necesidades;

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1946, se clasificó a la Institución de que se trata como de beneficencia particular, sometiéndola al Protectorado del citado Ministerio, aunque sin la obligación de formularle presupuestos y rendir cuentas periódicas;

Resultando que el capital del «Asilo Sixto Ortiz» está constituido por una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 núm. 4.720, por 705.500 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado 1º), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aunque el Patronato no tiene la obligación de rendir cuentas periódicas al Protectorado, sí tiene que presentarlas cuando sea requerido para ello y, además, ostentan representación oficial alguno de los miembros del Patronato de referencia, siendo de notar, por otra parte, que los bienes para los que se solicita la exención tienen el carácter de intransferibles y se hallan directamente adscritos a la realización de su fin;

Considerando que la competencia pa-

ra la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto sobre bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación «Asilo Sixto Ortiz», instituida en Arredondo (Santander).

Madrid, 24 de enero de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A DIPLOMADOS PARA LA INSPECCION DE LOS TRIBUTOS

Relación de funcionarios admitidos al concurso-oposición convocado por Orden de 5 de agosto último.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
D. José del Castillo Maestre	Libre.	D. Mariano Ramírez Mingo	Ex cautivo.
D. Samuel Castrejana Bañuelos	Idem.	D. Francisco Naya Cristóbal	Libre.
D. Ramón Novoa Sánchez	Idem.	D. Agustín Lluch Orra	Idem.
D. José María García Lastra	Idem.	D. Luis Bartoli Aguiló	Idem.
D. Fernando Montaña Sánchez	Idem.	D. Luis Carola Cano	Idem.
D. Luis Martínez y Mantuliz	Idem.	D. Máximo Arroyo Salegui	Idem.
D. Bernardo Rodríguez de Toribio	Idem.	D. Antonio Gorospe González	Idem.
D. Miguel Aguiló Bonnin	Idem.	D. Manuel Poblaciones López	Idem.
D. Gerardo Santos Pedrosa	Idem.	D. Pablo Rodes González	Idem.
D. Rafael León Luna	Idem.	D. Francisco Caus Aribáu	Idem.
D. Miguel Ochoa Lumbreras	Idem.	D. José de las Parrás Acosta	Idem.
D. Rafael Pérez Terol	Idem.	D. Salvador Comas Camps	Idem.
D. Luis Cortés Bravo	Idem.	D. Remigio Nebot Aparisi	Idem.
D. Manuel Antonio Vidal Villa	Idem.	D. Eudaldo Travé Montserrat	Idem.
D. Juan Guedes Morales	Idem.	D. Gonzalo Vera Láinez	Idem.
D. Gregorio de Manzanos Brochero	Idem.	D. Alfredo Meiras Sinde	Ex combatiente.
D. Román Artola Hernández de Lorenzo	Idem.	D. Jaime Monjó Palliser	Libre.
D. Mario Díaz Fernández	Idem.	D. José Comas Planella	Idem.
D. Francisco Fernando Gómez	Idem.	D. Fernando Núñez de Pardo Bermejo	Idem.
D. José Botet Fontrodona	Idem.	D. Luis Julián Cámara	Idem.
D. Francisco Martínez Guillén	Idem.	D. Juan Urraca Fernández	Idem.
D. Ignacio Blasco Matellano	Idem.	D. Arsenio Riesco Alvarez	Idem.
D. Alfonso Fernández Punsola	Ex combatiente.	D. Francisco Delgado López	Idem.
D. Pablo Torre López	Libre.	D. Juan Salazar Portela	Ex combatiente.
D. José-Carlos Oramas Pérez	Idem.	D. Antonio Pérez Morillo	Libre.
D. Francisco González Ridruejo	Idem.	D. Antonio Contreras Escribano	Idem.
D. Bartolomé Ferrer Urba	Idem.	D. Eugenio Cano Tomás	Idem.
D. Marco Antonio Rodrigo Alegre	Idem.	D. José Cano Tomás	Idem.
D. José Vicente Gazo	Idem.	D. Gonzalo Pancorbo Tercero	Idem.
D. Pedro Madre Muñoz	Idem.	D. José-María Romero Antolín	Idem.
D. Alfonso González Catoira	Idem.	D. Rafael-María Cuñado Cónsul	Idem.
D. Luis Fuster Escrivá	Idem.	D. Diego Sáenz y Sáenz	Idem.
D. Luis Pancorbo Ruiz	Idem.	D. José-Luis Echegaray Pagola	Idem.
D. Federico Ruiz Goltia	Idem.	D. Alejandro Barahona López	Ex combatiente.
D. José Ríos Muñoz	Idem.	D. Jesús Gómez Martínez	Libre.
D. Rafael Santiago Díaz Gómez	Idem.	D. Antonio Penalva Salvador	Idem.
D. Lorenzo Castrillo Oriza	Idem.	D. Antonio de Pablo Díaz	Idem.
D. Angel Galán Calvillo	Idem.	D. Agustín Gavín Mené	Idem.
D. Antonio Peñuela Calatayud	Idem.	D. Salvador Luján Ruiz	Idem.
D. Manuel Capella Ros	Idem.	D. Eduardo González Páez	Idem.
D. Eduardo Climent González	Idem.	D. Juan Lorenzo Pérez	Idem.
D. Ramón Arbona Martí	Idem.	D. Angel Martín Gonzalo	Idem.
D. Federico Pálacios Terrega	Idem.	D. Juan Antonio Drake y Drake	Idem.
D. Manuel Lueiro Rey	Idem.	D. José Alvo Martínez	Idem.
D. José María Labrada y Martín	Idem.	D. Ramón Iglesias Romero	Idem.
D. Guillermo Laporta Laporta	Idem.	D. Fernando Martín García	Idem.
D. Ramón Domínguez Cejuela	Idem.	D. Joaquín Belver Alonso-Villasante	Idem.
D. Manuel Cosmen Mayordomo	Idem.	D. Francisco Candela Mas	Idem.
D. José Antonio Navarrete Rabanaque	Idem.	D. José Martínez Cedillo	Idem.
D. Pedro Domenech Rovira	Idem.	D. Juan García Gato	Idem.
D. Saturnino de la Muela Alcázar	Idem.	D. Jaime Barella Gutiérrez	Idem.
D. José Rodón Peralta	Idem.	D. Agustín García Gato	Idem.
D. Felipe Santos Cano	Idem.	D. Angel Santamaría Chavarría	Idem.
D. Martín Casanovas Ogué	Idem.	D. Joaquín García Pallomar	Idem.
		D. Eusebio Antón de Antonio	Idem.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
D. Julián Villar Barcina	Libre.
D. Eduardo Rodríguez Vicente	Idem.
D. Juan José González Rivas	Idem.
D. Francisco Venegas Rey	Ex combatiente.
D. Juan José García Ledesma	Libre.
D. Rafael Ripoll Fajardo	Ex cautivo.
D. Luis María Rubio Bustamante	Libre.
D. José Salmérón Navarro	Idem.
D. Julio Robles Bustos	Idem.
D. Amador Hernández Sánchez	Idem.
D. Joaquín Angel Mijolé Ramón	Idem.
D. Luis Cañadas Ribes	Idem.
D. Ramón Bernús Barón	Idem.
D. Joaquín Tortajada Albert	Idem.
D. Enrique Ernesto Foz Ubeda	Idem.
D. Eduardo Belascoáin Cid	Idem.
D. Luis Salgado del Moral	Ex combatiente.
D. Pedro González Serranb	Libre.
D. Leandro Alfonso González Alonso	Idem.
D. Enrique de Pablo y Olazábal	Idem.
D. Eduardo Sanz Vilaplana	Idem.
D. Valentín Pérez Lubián	Idem.
D. Fernando Rodríguez Ferrer	Idem.
D. Manuel Posadillo Peidró	Idem.
D. Joaquín Fayos Huertas	Idem.
D. Germán Glaria Ernaut	Idem.
D. Antonio Cebrián Tejado	Ex cautivo.
D. Antonio Ortega Giménez	Libre.
D. Manuel Juan Martínez Carrascosa	Idem.
D. Jesús Fernández-Golfín y Montejo	Idem.
D. Cayetano Gómez Lobo	Ex combatiente.
D. José Amate Castellón	Libre.
D. Luis Román Cardero	Idem.
D. Manuel Garrido Allepuz	Idem.
D. Andrés Santiago Alonso	Idem.
D. José Antonio Diego Sañudo	Idem.
D. José Luis Diego Muñoz	Idem.
D. Jesús Padullés Tarragó	Idem.
D. Agustín García Redondo	Idem.
D. Luis Calvo González	Idem.
D. Vicente Barco Rodríguez	Idem.
D. Antonio Sanz Vázquez	Idem.
D. Manuel Gustems Ferrer	Hijo de Caído.
D. Silverio Sabroso Calleja	Ex combatiente.
D. José González Vilchez	Libre.
D. José Luis Medina Navarro	Idem.
D. José María Montes Ros	Idem.
D. Ismael Pedregal Ebrat	Idem.
D. Julio Menéndez Cordero	Idem.
D. Miguel García Alonso	Idem.
D. Antonio Crespo Fernández	Idem.
D. Jesús Pedrosa Latas	Idem.
D. Manuel Sánchez Toirán	Idem.
D. Antonio López Villarino	Idem.
D. Eduardo López Rodríguez	Idem.
D. Zenón Ortega Bernal	Ex combatiente.
D. Vicente Santiago Díaz	Libre.
D. Niceto Magán Castellanos	Idem.
D. Esteban Abad Guillén	Idem.
D. Timoteo Álvarez Maqueda	Idem.
D. César Santiago Fernández Terrado	Idem.
D. José María Fernández Terrado	Idem.
D. Fidel Galván Casado	Idem.
D. Fulgencio Rosique Navarro	Idem.
D. José María Miñano Grifol	Idem.
D. Rafael García Aguilar	Idem.
D. Rafael Montes Rubio	Idem.
D. Vicente Solves Brackembury	Idem.
D. Luis García Noriega	Idem.
D. Francisco Lorca García	Idem.
D. Alfonso Jiménez Hernández	Idem.
D. Eduardo Ortega Anguita	Idem.
D. Antonio Láiz Espin	Idem.
D. Celestino Pazos Creo	Idem.
D. Gerardo Fernández Rodríguez	Idem.
D. Nicasio de Castro Tiscar	Idem.
D. José Sagristá Aguilar	Idem.
D. Nemesio Rodríguez Moreno	Idem.
D. Miguel Fernández Mardomingo	Idem.
D. Antonio Torner Arastay	Idem.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
D. José Sastre Loréns	Libre.
D. Miguel Penaire Simó	Idem.
D. Agustín Bataller Olló	Idem.
D. José María Hergueta y García de Guadiana	Idem.
D. José Luis Correas García	Idem.
D. José Guijarro Madrid	Idem.
D. Angel Ramón Alonso Herrera	Idem.
D. Alfredo Prados Llamas	Idem.
D. Gonzalo Coarasa Atienza	Idem.
D. José Fernández Fernández	Idem.
D. Pedro Salvador Temprano	Idem.
D. José María de Castro Maroto	Idem.
D. Félix Moreno Cerezo	Idem.
D. Enrique Caballero Robles	Idem.
D. Mateo Pascual Salvá	Idem.
D. Luis Pozo Tamames	Ex combatiente.
D. Manuel Ayuso Tejerizo	Idem.
D. Manuel García Bustos	Libre.
D. Nafaiio Saiz Samaniego	Idem.
D. Augusto Peláez Quelle	Idem.
D. Luis Ordax Latas	Idem.
D. José Antonio Martínez Calbote	Idem.
D. Daniel Sánchez Piñol	Idem.
D. Julio Varas Sánchez	Idem.
D. Julián Serrano Vitoria	Idem.
D. Francisco Vázquez Gayoso	Idem.
D. Jesús Francisco Carrillo Martínez	Ex combatiente.
D. Agustín A. Muñoz Aguilar	Libre.
D. Samuel Núñez Castelo-Díez	Idem.
D. Jesús Serrano Martínez	Idem.
D. Felipe Solanes López	Idem.
D. Luis Menéndez Alcón	Idem.
D. Cirilo José Villalba Navarro	Idem.
D. Emilio Simonet Campos	Idem.
D. Ricardo Mazón Fuster	Idem.
D. Gregorio Andrés Andrés	Ex combatiente.
D. Carlos Huidobro y Uriol	Libre.
D. Enrique Javier Molina Alcaraz	Idem.
D. Ildefonso Cruz Gámez	Idem.
D. Angel Yagüe Lanzarote	Idem.
D. Antonio Mas Gandía	Ex combatiente.
D. Fausto Plasencia Gómez	Libre.
D. Carlos Ajamil Ferrando	Idem.
D. Roberto Romani Calafat	Idem.
D. José Méndez Carvajal	Idem.
D. Alicia de las Heras Cristóbal	Idem.
D. Emilio Figueras de Feliú	Idem.
D. Antonio Valero Serrano	Idem.
D. Ramón Gallego Bolaños	Idem.
D. José A. Llinás Beltrán	Idem.
D. Angel Cañete Nérída	Idem.
D. Manuel Requeijo Iglesias	Idem.
D. Alfonso Hernández Ortega	Ex combatiente.
D. Antonio Ojeda Delgado	Libre.
D. José de Rueda Carrión	Idem.
D. Ignacio Martínez Vaamonde	Idem.
D. José Guillén Brieba	Idem.
D. Félix Palacios Medrano	Idem.
D. Juan Carlos Ferreiro Pérez	Idem.
D. José Pascual y González	Idem.
D. Lorenzo de la Cruz Losa	Idem.
D. Pascual de Liñán y López	Idem.
D. Jenaro Amalio Gómez Huélamo	Idem.
D. Francisco del Pino Aguado	Idem.
D. César Manuel Albiñana García-Quintana	Idem.
D. Manuel Echeverría Bengoa	Idem.
D. Eugenio Pastor Freixa	Idem.
D. José Morales Pérez	Idem.
D. Luis Ugarte Ramírez	Idem.
D. Viriato Sanclemente Alvarez	Ex combatiente.
D. Fernando Fernández Ferrer	Caballero Mutilado.
D. Jesús Navarro y Navarro	Libre.
D. Alejandro Labay Almáu	Idem.
D. Ernesto Bermúdez Nogueras	Ex combatiente.
D. Alejandro Simón Díez	Idem.
D. Antonio Valero Castejón	Idem.
D. Luis Alcolea Lajoya	Libre.
D. Jesús Garicano Ortega	Ex combatiente.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
D. Luis Casas Gutiérrez	Libre.	D. Manuel Risueño Saigado	Libre.
D. Miguel Lozano Blanco	Idem.	D. Raimundo Villar Álvarez	Idem.
D. Ernesto Minguillón Jové	Idem.	D. Julio Ruiz Sagar	Idem.
D. Emilio Tuñeu Dalmáu	Idem.	D. Julio Álvarez Fuertes	Idem.
D. José Escobar Sánchez	Idem.	D. Cipriano Gutiérrez Velasco	Idem.
D. Silvestre Yagüe Yubero	Idem.	D. Alvaro Alonso Girálbez	Idem.
D. Manuel de Eugenio y de la Torre	Idem.	D. Ricardo Nogués Lajusticia	Idem.
D. Antonio Piqueras García	Idem.	D. José Luis Gómez García	Idem.
D. Alfonso Augusto López Español	Idem.	D. Guillermo Jiménez García	Idem.
D. Alejandro Bragulat de Silva	Idem.	D. Carlos Montes Pérez	Idem.
D. Alvaro Recio Arrieta	Idem.	D. Pablo José María Antónanzas Sanz	Idem.
D. Francisco Juanl Mayoraj Torrens	Idem.	D. Carlos Caballero Baquero	Idem.
D. Angel Parrondó Alonso	Idem.	D. Ezequiel Fernández Gutiérrez	Idem.
D. Antonio Alvarez Fernández	Idem.	D. Carlos Inchausti Maciá	Idem.
D. Manuel Alvarez Fernández	Idem.	D. Antonio Francisco Sánchez Bar-	
D. Francisco Alejandro Vita Chinchilla	Ex combatiente.	bero	Idem.
D. Mariano Agromayor y Blanco	Libre.	D. Marcelino Gil Pascual	Idem.
D. Leoncio González Goni	Idem.	D. Pelayo Villanueva Sánchez	Idem.
D. Andrés Fondóvila Pampín	Idem.	D. Ignacio Mendizábal de la Puente	Idem.
D. Luis Gutiérrez y Fernández-Luanco	Idem.	D. Ricardo Alvarez Vieitez	Idem.
D. Jorge de Vivero González	Ex combatiente.	D. Francisco Ocaña Sanohez	Idem.
D. José Candendo Gonzalo	Libre.	D. Rafael Vázquez Rebollo	Idem.
D. José Denis Zambrana	Ex combatiente.	D. Rafael Ivars y García Blanco	Idem.
D. José Sánchez Ruiz	Libre.	D. Joaquín Querol Molina	Idem.
D. Pedro de la Plaza Avila	Idem.	D. Bernalbé Martínez Cebreros	Idem.
D. Víctor Gay Lorente	Idem.	D. Ramón García Arranz	Idem.
D. Antonio Toscano Arroyo	Idem.	D. Ramón Rodríguez San Juan	Idem.
D. Pedro Ochoa Vidorreta	Idem.	D. Luis García Arranz	Idem.
D. Fernando Castellón Tomás	Idem.	D. Alberto Ballesteros Ballesteros	Idem.
D. Antonio Ochoa Vidorreta	Idem.	D. Fernando Hidalgo Alvarez	Idem.
D. Fermín Ochoa Vidorreta	Idem.	D. Manuel Cáceres Vázquez	Idem.
D. Manuel González Rodríguez	Idem.	D. José Martín Gracia	Ex combatiente.
D. Luis Rodríguez Vázquez	Idem.	D. Tomás Lacasa Rubio	Idem.
D. Francisco Javier Grande Colchero	Idem.	D. Emilio Sicilia Serrano	Libre.
D. Hernán Luis Pérez de Inestrosa y		D. Luis Márto y Jaldón	Idem.
Naranjo	Idem.	D. Jaime Alfonso Castrelos	Idem.
D. Manuel Juan Burillo Solé	Idem.	D. Francisco Zamora Jiménez	Idem.
D. Antonio Maceda Ramón	Idem.	D. Justo López Cueto	Idem.
D. Félix Roca de Ortega	Ex cautivo.	D. Modesto García de Albéniz y Bel-	
D. José Corra Maurell	Libre.	trán Heredia	Idem.
D. Vicente Montesinos Piquer	Idem.	D. José Pinilla Arribas	Ex combatiente.
D. Guillermo Ruiz Arroyo	Idem.	D. Gabriel de Usera González	Libre.
D. Pedro Luis Robles Margeliza	Idem.	D. Joaquín Codoñer González	Idem.
D. Segundo Eiras Abal	Idem.	D. José Blanco Argibay	Ex combatiente.
D. Oswaldo Domínguez Santalices	Idem.	D. Antonio de los Reyes-García Mar-	
D. Antonio Almonte Mellado	Idem.	ttínez	Libre.
D. Javier Climen Carpi	Idem.	D. Emilio Gasca Melús	Idem.
D. Alejandro Predomíngó Bun	Idem.	D. Gerardo Botija y López-Brea	Idem.
D. Fedeo Peña Hernando	Idem.	D. Francisco Valverde Sánchez	Idem.
D. Santiago Ibaz Benito	Ex combatiente.	D. Manuel Rodríguez Arenaza	Idem.
D. Perfecto López y López	Idem.	D. Secundino Bernárdez González	Idem.
D. Alfonso Ramos Álvarez	Libre.	D. Claudio José Pérez García	Idem.
D. Juan Antonio Aguilera Alcaraz	Idem.	D. Víctor Vallejo Mendieta	Idem.
D. Enrique Ortega Lopo	Idem.	D. Manuel Fernández Gómez	Ex combatiente.
D. Julián Lucas Sáiz	Idem.	D. Francisco Cartagena Guisado	Libre.
D. José Brisa Vivó	Idem.	D. Ambrosio Muñoz Velasco	Idem.
D. Francisco Quiles López	Idem.	D. Manuel Rodríguez García	Idem.
D. Ricardo Escribá Herreros	Idem.		

De conformidad con lo previsto en el número 8 de la referida disposición, se previene a los señores opositores que el sorteo para determinar el orden de actuación se celebrará en el Salón de Loterías, sito en la calle de Montalbán, número 8, de esta capital, el día 10 de los corrientes, a las once de la mañana.

Madrid, 3 de febrero de 1947.—El Vocal Secretario, E. Moya-Angeler.—Visto bueno, el Presidente, Justo González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Angel Lago Huertas.

Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

afecto a esa Delegación de Industria, don Angel Lago Huertas, que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931, y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Angel Lago Huertas un mes de licencia por enfermedad, con

tode el sueldo, que se contará a partir del día 13 del corriente mes de enero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1947.—El Director general, P. D., J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de julio de 1946, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios.

Enfermedad	ANIMALES				ANIMALES						
	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
A. Orto contagioso	Gerona	1	Bovina	1	1	Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	118	180
Idem	La Coruña	5	Bovina	6	1					118	180
Idem	Lugo	8	Bovina	13	0						
Idem	Pontevedra	1	Bovina	1	0						
					21						
Agalaxia contagiosa											
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	11	0		Alava	9	Bovina	417	0
Idem	Córdoba	1	Ovina	14	0		Alava	1	Ovina	135	0
Idem	Córdoba	1	Caprina	10	9		Alava	21	Bovina	1401	0
Idem	Ciencuela	1	Caprina	2	0		Ayala	1	Porcina	87	0
Idem	Ciencuela	1	Ovina	9	0		Burgos	11	Bovina	754	6
Idem	Guadalajara	1	Ovina	5	0		Caceres	1	Bovina	15	0
Idem	Guadalajara	1	Caprina	0	3		Castellón	1	Bovina	14	0
Idem	Guadalajara	1	Ovina	32	1		Castellón	1	Caprina	36	0
Idem	Toledo	2	Ovina	10	0		Ciudad Real	1	Ovina	65	0
Idem	Toledo	2	Caprina	10	0		Ciudad Real	1	Ovina	43	0
Idem	Valadolid	3	Ovina	113	2		Ciencuela	2	Ovina	26	3
					206		Gerona	1	Bovina	68	8
							Guadalajara	5	Bovina	1,183	117
							Guipúzcoa	32	Ovina	20	0
							La Coruña	1	Porcina	275	46
							La Coruña	14	Bovina	2,623	37
							La Coruña	1	Porcina	24	14
							León	1	Bovina	7	0
							Lérida	3	Bovina	51	0
Caruncos bacteriano	Alicante	1	Caprina	134	4		Lagrofio	2	Bovina	9,278	243
Idem	Avila	2	Bovina	2	2		Lugo	10	Bovina	181	5
Idem	Avila	6	Ovina	40	40		Lugo	3	Porcina	1,750	1,314
Idem	Burgos	1	Ovina	32	40		Madrid	7	Bovina	14	0
Idem	Burgos	1	Caprina	8	8		Madrid	7	Bovina	1	0
Idem	Cádiz	1	Bovina	3	3		Orense	1	Bovina	2,983	152
Idem	Córdoba	2	Ovina	5	5		Orense	3	Porcina	109	5
Idem	Córdoba	2	Ovina	2	2		Orense	1	Ovina	80	6
Idem	Ciencuela	1	Ovina	55	50		Oviedo	1	Caprina	55	0
Idem	Ciencuela	2	Ovina	8	8		Palencia	1	Bovina	27	0
Idem	Guadalajara	1	Caprina	1	1		Palencia	3	Ovina	812	0
Idem	Guadalajara	1	Equina	4	1		Pontevedra	4	Bovina	1,341	74
Idem	Guadalajara	1	Equina	1	1		Pontevedra	7	Bovina	89	0
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	4	2		Segovia	3	Bovina	38	4
Idem	Huesca	1	Bovina	2	0		Segovia	1	Porcina	56	0
Idem	Huesca	1	Equina	6	6		Sevilla	1	Porcina	66	0
Idem	La Coruña	2	Bovina	99	99		Soria	1	Ovina	2	0
Idem	La Coruña	1	Bovina	2	2		Soria	1	Ovina	87	0
Idem	León	1	Ovina	6	6		Valadolid	1	Bovina	13	0
Idem	Lugo	4	Bovina	11	11		Valadolid	1	Bovina	77	4
Idem	Lugo	1	Ovina	16	0		Vizcaya	8	Bovina		
Idem	Orense	1	Ovina	0	0						
Idem	Orense	1	Equina	12	5						

ANIMALES				ANIMALES							
Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Papera	Cádiz	1	Equina	3	3	Rabia	Murcia	2	Canina	3	3
Idem	Palencia	1	Equina	6	0	Idem	Pontevedra	2	Canina	2	2
Idem	Sevilla	2	Equina	6	0	Idem	Pontevedra	1	Bovina	2	2
Idem	Toledo	1	Equina	2	0	Idem	Tarragona	3	Canina	6	6
Idem	Zaragoza	1	Equina	1	0					73	76
				13	3						
Peste aviar	La Coruña	4	Aviar	396	300	Sarna	Albacete	1	Caprina	9	0
Idem	Lugo	2	Aviar	9	7	Idem	Almería	1	Ovina	0	3
Idem	Orense	1	Aviar	200	200	Idem	Cuenca	2	Ovina	13	0
Idem	Pontevedra	9	Aviar	268	40	Idem	Guadalajara	1	Caprina	60	0
				363	547	Idem	Lérida	1	Ovina	20	0
						Idem	Navarra	1	Caprina	2	0
						Idem	Sevilla	1	Equina	14	0
Peste porcina	Alava	2	Porcina	32	25	Septicemia hemorrágica				118	3
Idem	Albacete	7	Porcina	133	123	Idem	Cádiz	1	Porcina	8	6
Idem	Avila	2	Porcina	20	20	Idem	Corooba	1	Porcina	10	7
Idem	Badajoz	1	Porcina	58	58	Idem	Salamanca	1	Porcina	0	3
Idem	Burgos	24	Porcina	1322	624	Idem	Zaragoza	1	Bovina	1	1
Idem	Cádiz	1	Porcina	12	12						
Idem	Corooba	2	Porcina	127	112						
Idem	Guadalajara	1	Porcina	20	20						
Idem	Huelva	1	Porcina	13	5						
Idem	La Coruña	6	Porcina	63	31						
Idem	Luz	10	Porcina	843	703						
Idem	Maraga	2	Porcina	14	65						
Idem	Orense	4	Porcina	115	111						
Idem	Oviedo	3	Porcina	26	23						
Idem	Salamanca	3	Porcina	41	32						
Idem	Sevilla	2	Porcina	23	11						
Idem	Soria	1	Porcina	0	30						
Idem	Toledo	2	Porcina	14	14						
Idem	Valladolid	1	Porcina	17	15						
Idem	Zaragoza	6	Porcina	55	39						
				2,943	2,073						
Piroplasmosis	Barcelona	1	Bovina	44	2	Tuberculosis	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	1	Bovina	3	1	Idem	Bacajoz	1	Bovina	1	1
Idem	Toledo	1	Equina	1	1	Idem	Barcelona	3	Bovina	26	27
Idem	Zamora	1	Bovina	2	1	Idem	Cádiz	3	Bovina	8	8
Idem	Zamora	1	Bovina	4	2	Idem	Cordoba	1	Bovina	5	5
				54	10	Idem	Corooba	1	Caprina	1	1
						Idem	La Coruña	6	Bovina	25	31
						Idem	Las Palmas	1	Bovina	2	2
						Idem	Lagrono	1	Bovina	2	2
						Idem	Lugo	6	Bovina	33	22
						Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
						Idem	Orense	1	Bovina	22	2
						Idem	Oviedo	1	Bovina	2	2
						Idem	Pontevedra	2	Bovina	2	2
Pulmonia contagiosa	Avila	1	Porcina	4	4						

Idem	Valladolid	Porcina	IT	Zaragoza	0	Bovina	6	6
Idem	Valladolid	2	33				137	
Rabia	Alcante	3	3	Viruela	7	Ovina	24	0
Idem	Alicante	1	1	Idem	1	Ovina	15	0
Idem	Avila	1	1	Idem	4	Ovina	743	6
Idem	Badajoz	1	1	Idem	2	Ovina	10	1
Idem	Barcelona	15	36	Idem	8	Ovina	435	27
Idem	Castellón	5	5	Idem	4	Ovina	14	7
Idem	Ciudad Real	1	2	Idem	1	Ovina	8	0
Idem	Cordoba	1	1	Idem	1	Ovina	13	1
Idem	Cerona	1	1	Idem	1	Oviná	67	0
Idem	Huelva	1	1	Idem	1	Ovina	152	14
Idem	Huelva	1	1	Idem	2	Ovina	229	1
Idem	Jaén	3	4	Idem	1	Ovina	5	0
Idem	La Coruña	1	2	Idem	4	Ovina	1.912	12
Idem	Lérida	1	2	Idem	12	Ovina	2.792	64
Idem	Lugo	1	1	Idem		Ovina		
Idem	Madrid	1	1	Idem		Ovina		
							6.419	138

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieuse).	Bovina	21	2	Cólera aviar (Choléra aviaire)	Aviar	169	168
	Totales...	21	2	Totales...	Totales...	169	168
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	184	3	Diarrea blanca bacilar (Diarrhée blanche bacillaire)	Aviar	0	15
	Caprina	22	12	Totales...	Totales...	0	15
	Totales...	206	15				
Carbunco bacteriano (Fiebre carbonosa)	Bovina	146	134		Bovina	52	27
	Ovina	532	401		Ovina	364	420
	Caprina	171	41		Equina	8	8
	Equina	22	12		Caprina	2	2
	Totales...	871	588		Totales...	426	457
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)	Bovina	36	15	Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	180	180
	Equina	2	2	Totales...	Totales...	180	180
	Totales...	37	17				
Cisticercosis (Cisticercose)	Aviar	1	1		Bovina	15.298	797
	Totales...	1	1		Ovina	1.672	13
					Porcina	2.303	1.379
					Caprina	233	0
					Totales...	19.506	2.119

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre catarrhal maligna (Fièvre catarrhal maligne)	Bovina Totales...	2 2	0 0	Pulmonia contagiosa (Pneumo-enterite).....	Porcina Totales...	37 37	21 21
Fiebre de Malta (Melitococce)	Caprina Totales...	33 33	0 0	Rabia (Rage)	Canina Bovina Felina Equina Porcina	66 3 1 1 2	69 3 1 1 2
Influenza (Influence)	Porcina Totales...	30 30	30 30	Totales...	Totales...	73 3	76
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina Totales...	2.379 2.379	1.566 1.566	Sarna (Gale)	Ovina Caprina Equina	33 71 14	3 0 0
Muerto (Morve)	Equina Totales...	4 4	6 3	Totales...	Totales...	118	3
Perineumonía exudativa contagiosa (Peri-neumonite contagieuse)	Bovina Totales...	49 49	36 36	Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorrhagique)	Porcina Bovina	18 1	15 1
Papera (Orellon)	Equina Totales...	18 18	5 3	Tifosis (Typhose)	Aviar	199	95
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar Totales...	863 863	547 547	Tiña (Teigne)	Bovina	2	0
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina Totales...	2.948 2.948	2.073 2.073	Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina Caprina	136 1	112 1
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina Ovina Equina	49 4 1	5 4 1	Viruela (Claveleé)	Ovina	6.419	113
	Totales...	54	10	Totales...	Totales...	6.419	113